

CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
CONTRATO No	505-2025	FECHA:	14 de noviembre de 2025
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA OBRA DE LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DE PAQUILO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RÍO SECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 941 DEL 20 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.		
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	NIT. 860.023.999-1	
ORDENADOR DEL GASTO:	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO	IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 39.567.670	
CONTRATISTA:	ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.	IDENTIFICACIÓN: Cedula de Ciudadanía No. 901.501.626	
NIT.	901.501.626-9	REGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ARTURO ORTIZ AMEZQUITA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.950.295
DIRECCIÓN DOMICILIO	CL 7 N 11 - 180 APTO 109 - Villeta Cundinamarca		TELÉFONO: 3134673418
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@acruxarquitectura.com		
CUENTA BANCARIA	AHORROS	X	CORRIENTE Numero: 38500002174 BANCOLOMBIA

Entre los suscritos a saber de una parte, la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** identificada con Nit No. 860.023.999-1, representada legalmente en su condición de Gerente por la Dra. **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.670 de Girardot, nombrada por Decreto No.032 del 2 de abril del 2024 y posesionada el 3 de Abril del 2024, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 concordante con el Decreto 1876 de 1994, conforme al Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN JUAN DE RIOSECO**, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 021 del 25 de octubre de 2018, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **901.501.626**, y representada legalmente por el señor **NELSON ARTURO ORTIZ AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.950.295, habilitado para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incurso en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **contrato de prestación de servicios**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca de la Ley. 2. Que se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. 3. Que la Ley 100 de 1993, estableció como principios básicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la calidad y la eficiencia, entre otros. Así mismo, el artículo 49 de la Carta Política, establece que la atención en salud, es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso, la promoción, protección y recuperación de la salud. 4. Que La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** de San Juan de Rioseco mediante Ordenanza 015 de 1996, fue transformado como Empresa Social del Estado, Prestadora de Servicios de Salud del primer Nivel de atención, constituida como

categoría especial de entidad pública descentraliza del orden Departamental, es dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la dirección departamental de seguridad social en salud del Departamento o quien haga sus veces, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993. 5. Que La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 establece el régimen jurídico de las E.S.E. y determina que la Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública. 6. Que La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** de San Juan de Rioseco es la entidad prestadora de los servicios de salud en los municipios de San Juan de Rioseco, Bituima, Beltrán y en las inspecciones de Cambao, San Nicolás, Paquilo y Palestina, prestando servicios correspondientes al primer nivel de atención en salud. 7. Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** de San Juan de Rioseco tiene como uno de sus principales fines el proveer los bienes y servicios en cumplimiento a la ejecución de la Resolución 941 del 20 de mayo de 2025 “*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”, para la financiación de proyectos de infraestructura en salud*”, De acuerdo con lo anterior, este proceso se llevará a cabo conforme al Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** de San Juan de Rioseco, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 021 del 25 de octubre de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 023 del 14 de noviembre de 2024 y la Resolución No. 118 del 30 de noviembre de 2024 “*por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Vigilancia y Control, y régimen sancionatorio contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Dios de Río Seco*”, realizándose a través de la modalidad de Convocatoria Pública, toda vez que se trata de recursos del Presupuesto General de la Nación, dando cumplimiento al parágrafo 1 del Artículo 1° “*Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía y el aporte del presupuesto de la Nación*” y el Artículo 32° FASES DE SELECCIÓN. 8. Que para dar ejecución a la Resolución 941 de 2025, se requiere adelantar el proceso de contratación para la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA OBRA DE LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DE PAQUILO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RÍO SECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 941 DEL 20 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con el objetivo de lograr la normal y adecuada ejecución de los recursos asignados, garantizando la continuidad, calidad e integralidad del servicio de salud para la población de la región. 9. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la ESE cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA LA OBRA DE LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DE PAQUILO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RÍO SECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 941 DEL 20 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del **HOSPITAL** lo siguiente:

1. La interventoría comprende el seguimiento, técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra de la “**ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DE PAQUILO, ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RÍO SECO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 941 DEL 20 DE MAYO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**” incluyendo lo contemplado en las especificaciones técnicas del proyecto. Esta labor de interventoría se debe realizar cumpliendo con todos los estándares de seguridad industrial, medio ambiente y salud ocupacional, controlado durante toda la vigencia del contrato de obra, la administración de los recursos económicos del mismo, cumpliendo con los tiempos de ejecución pactados, verificando la calidad de los materiales y obras de acuerdo con las especificaciones técnicas contratadas, cumpliendo que todas las obligaciones inherentes a su ejecución y a la normativa aplicable a la materia, por parte de personal idóneo y experimentado en la supervisión integral de este tipo de contratos. 2. Supervisar la ejecución adecuada de las

obras, para ello el Contratista de obra deberá implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la Ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra.

3. Constituir la garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones, calidad del servicio prestado, y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, en los términos que establece la Ley, incluyendo como asegurado y beneficiario al **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN JUAN DE RIOSECO**.

4. Supervisar y garantizar el uso de chalecos, botas, y demás elementos de protección de la totalidad del personal en obra.

5. Supervisar la instalación de una valla informativa y demás elementos distintivos donde establezca la imagen institucional del Hospital por parte del Contratista de obra.

6. Garantizar que todos los contratistas en ejecución del (los) contrato(s) cumplan con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria.

7. Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, que requiera la ejecución del proyecto.

8. Dar cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental.

9. Facilitar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las veedurías Ciudadanas.

10. Velar para que el contratista de obra realice a su costa todas las pruebas y ensayos de laboratorio y de campo necesarios para garantizar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas. Si es el caso, la interventoría deberá también realizar las pruebas y ensayos requeridos a su costa.

11. Cumplir a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes que no generen daño o perjuicio al Hospital o terceros por esta causa. El contratista mantendrá indemne al Hospital y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes.

12. Dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes en especial las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. En ningún caso el Hospital responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente contrato.

13. Velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la celebración y ejecución del contrato.

14. Participar activamente y cuando sea requerido, de las reuniones del comité de seguimiento contractual del contrato, comité que verificara el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Contrato.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar oportunamente la interventoría anteriormente descrita dentro del plazo y las condiciones que le indique el Hospital.

2. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones y a la propuesta hecha al Hospital.

3. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso y no podrá facilitar copia de la información propia del contrato (salvo a las entidades de fiscalización, vigilancia y control), ni utilizarlos para fines de terceros sin la autorización expresa del Hospital.

4. Garantizar la calidad de la interventoría a realizar, según la propuesta del contratista.

5. Para entregar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde se estipulen todos los servicios prestados, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo.

6. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.

8. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Hospital en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Hospital.

10. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA, y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal ó

representante legal. **11.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. **12.** Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual/periódico, donde se detalle las principales actividades realizadas, el avance de las obras y los principales aspectos Administrativos, técnicos y financieros del proyecto (impreso y digital), se deberá adjuntar registro fotográfico de forma impresa y digital. **13.** EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Hospital por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato. **14.** EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **15.** Solicitar con antelación de (30) días hábiles al vencimiento del plazo contractual, las prórrogas que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes. **16.** Enviar al Supervisor del contrato, el Cronograma de Obra y el Flujo de Caja aprobado, previo al inicio de las obras.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a). Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. b). Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. c) Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato.

CLAUSULA CUARTA — VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. (\$33.138.102)**, El valor de EJECUCION DE LA INTERVENTORIA se pagará de acuerdo a la forma de pago para la obra, establecida por la Institución así: según actas de avance de obra, previa certificación del supervisor del cumplimiento de las obligaciones; un pago final equivalente al restante 10% del valor del contrato, a la entrega del acta de liquidación del contrato de Interventoría. El presente contrato no considera la entrega de anticipo.

La Empresa Social del Estado, se obliga a pagar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, no estando previsto el pago de anticipos, se cancelará a la entrega y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos.

Cada pago estará precedido de los siguientes requisitos:

- a) Informe de las actividades realizadas durante cada periodo con su respectivo registro fotográfico, con los datos básicos.
- b) Presentación de la factura de venta electrónica.
- c) Planilla de Pago de Seguridad Social con el respectivo soporte generado por la entidad bancaria.
- d) Informe de la interventoría del contrato en el cual deberá constar el cumplimiento a satisfacción del contrato.

La financiación del proyecto se deriva de la Resolución No. 941 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud".

Para el trámite del pago el contratista debe efectuar la presentación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término para la ejecución del objeto contratado será Hasta el 13 de abril de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados de empresas y servicios de producción”, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal No. 517 de fecha 01 de septiembre de 2025 expedida por el área presupuesto y la cual se anexa al presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de la Gerente quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato y quien tendrá entre otras las siguientes actividades: **1).** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2).** Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4).** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5).** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **6).** Supervisar técnica, financiera y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. **7).** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **8).** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **9).** Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del Objeto contractual. **10).** Informar de los procesos a la administración - contratación y jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. **11).** Informar a la Oficina de Gerencia y a los procesos de contratación y Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **12).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13).** Emitir concepto y recomendación a la Gerencia sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **14).** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina de contratación y Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **15).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que sean estipulados en el contrato. **16).** En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **17).** Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **18).** Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. **19).** Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital con el último informe de ejecución del contrato, de acuerdo con el manual de contratación de la ESE. **20).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo.

CLAUSULA OCTAVA - AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA El contratista debe efectuar la presentación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA NOVENA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS: EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del **HOSPITAL**.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en él contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL HOSPITAL**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS: EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará

su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO: El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral ya los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante **EL HOSPITAL** y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar el contratista si incumple una cualquiera de las obligaciones generadas por el presente acto contractual **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga **EL HOSPITAL** a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS: EL HOSPITAL podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la caducidad del contrato. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes, se adjunte la existencia del Registro presupuestal emitido por el área de presupuesto y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITAL**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que **EL HOSPITAL** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, **EL HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades Objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto **ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

CLAUSULA DECIMA NOVENA — RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (SARLAFT): Para dar cumplimiento a la Circular No. 009 de 2016, emitida por el Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, **EL CONTRATISTA**, 1) Se obliga con el Hospital certificar que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante el plazo del de vigencia del contrato, 2) Si **EL CONTRATISTA**, llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo **EL HOSPITAL**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**, 3) **EL CONTRATISTA**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4) **EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a **EL HOSPITAL**, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por los menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que **EL HOSPITAL** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5)

EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza a **EL HOSPITAL** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual, 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de **CADUCIDAD** del contrato por parte del **CONTRATANTE** en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación 4) Por evaluación no satisfactoria del **CONTRATISTA** de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. 5) Por participación del **CONTRATISTA** en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO. LEGALIZACIÓN y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre esto último y el **CONTRATISTA**. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la Cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito y condiciones excepcionales se podrá suspender la ejecución del contrato mediante suscripción de acta en el cual conste de la eventualidad sin que para efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA GARANTÍAS- Con fundamento en el análisis de riesgo del estudio de conveniencia y oportunidad, la cuantía, modalidad de pago y la modalidad del servicio, el contratista deberá otorgar garantía que garantice los siguientes amparos:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al **20%** del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y por **cuatro (4)** meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución y un año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES EN INDEMNIZACIONES LABORALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Equivalente al **5%** del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y por **tres (3)** años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de San Juan de Rioseco- Cundinamarca.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.
DIRECCIÓN:	CL 7 N 11 - 180 APTO 109 - Villeta Cundinamarca
EMAL:	gerencia@acruxarquitectura.com

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas

CLAUSULA TRIGESIMA. MANIFESTACIONES. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan a todo lo acordado y manifestado.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONTRATO se entiende perfeccionada a partir de la aprobación de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ

Proyectó: **KAREN ALEJANDRA RAMIREZ HOLGUIN**
Asesora Jurídica